

Reglamento de Régimen Interno de la Asociación de Estudios sobre Discurso y Sociedad - EDiSo



Aprobado por la Junta Directiva en reunión del 15 de enero de 2014 y modificado, en sus artículos 34 y 39, por la Asamblea General Extraordinaria en Sevilla el 15 de mayo de 2014.


Capítulo I. De la Asociación en general

Artículo 1. La **Asociación de Estudios sobre Discurso y Sociedad (EDiSo)**, constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 26 de Enero 2013 y modificados con fecha 26 de Febrero 2013, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la legislación en vigor que le sea de aplicación.

Artículo 2. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los mismos.

Artículo 3. El domicilio social de EDiSo es el que figura en el Artículo 5 de los Estatutos. La Junta Directiva, para la comunicación interna con los/as asociados/as, y externa con la sociedad, podrá establecer direcciones y teléfonos de contacto específicos.

Artículo 4. La Asociación de Estudios sobre Discurso y Sociedad tendrá las siglas identificativas únicas EDiSo, y las denominaciones adicionales **Associació d'Estudis sobre Discurs i Societat**, y

Associação de Estudos sobre Discurso e Sociedade y el anagrama  y variantes de estilo derivadas de éste. La Asociación podrá utilizar asimismo cada uno de los elementos del anagrama, y la representación del nombre de la asociación basada en ellos.

Capítulo II. Del ingreso de las personas asociadas

Artículo 5. Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años interesadas en los fines de la Asociación, que así lo soliciten expresamente y según lo estipulado en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 6.

1.- La solicitud de ingreso deberá ser contemplada por la Junta Directiva, que, después de la verificación del cumplimiento del procedimiento por parte de la persona solicitante, deberá resolver de manera afirmativa o negativa. En caso de una resolución negativa se deberán especificar las causas y determinar si puede subsanarse el defecto o repararse las causas. En este último caso, se dará un plazo no inferior a diez días naturales al solicitante para aportar la documentación o elementos que se soliciten, tras los cuales la Junta Directiva deberá volver a

resolver. En caso de incumplimiento de la subsanación del defecto o reparación de la causa por parte de la persona solicitante, la resolución negativa de la Junta Directiva sobre la solicitud de afiliación será firme. La Junta Directiva no estará obligada a resolver sobre una nueva solicitud por parte de la misma persona solicitante que no hubiera subsanado o reparado el defecto.

2.- La oposición u objeción a la afiliación de un nuevo socio/a por parte de cualquier miembro de la Junta Directiva deberá estar argumentada explícitamente. La Presidencia podrá dejar de considerar cualquier oposición u objeción no razonada, y proceder a la estimación de la posición mayoritaria de la Junta Directiva para la decisión de aceptación o denegación de la solicitud de afiliación. En ausencia de objeciones u oposición a la incorporación de un nuevo socio/a, la Presidencia podrá delegar en la Secretaría la notificación de la nueva afiliación en la Asociación, tanto al interesado/a como al conjunto de la Asociación.

Artículo 7. Una vez aprobada la admisión del nuevo socio o socia, previa comprobación del abono de la cuota correspondiente, la Secretaría procederá a darle de alta en el libro de registro de la Asociación y le asignará, por orden consecutiva, un número de socio/a único e irrepetible.

Artículo 8. La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho período.

Capítulo III. De los derechos y deberes de las personas asociadas

Artículo 9. Las personas asociadas tendrán los derechos y deberes estipulados en los artículos 28, 29 y 30 de los Estatutos de la Asociación.

Capítulo IV. De la pérdida de la condición de persona asociada

Artículo 10.

1. Las personas asociadas podrán causar baja por alguna de las razones establecidas en el artículo 27 de los Estatutos. Las personas asociadas podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva, que acordará la baja sin más trámites.

2. Para el supuesto de baja forzosa contemplado en el artículo 27 b) de los Estatutos, y tras el procedimiento descrito en el mismo artículo, resolverá la Junta Directiva, oídas la Tesorería y la Secretaría. En el caso de resolución de baja forzosa, se comunicará a la persona interesada. En ningún caso la decisión de baja forzosa por impago podrá afectar la resolución de la Junta Directiva sobre una nueva solicitud de afiliación por la misma persona que haya efectuado debidamente el procedimiento, incluyendo el pago de la cuota. En caso de admisión de una persona por segunda vez, se le asignará un nuevo número de asociado/a en el Libro de Registro.

3. En el supuesto de baja forzosa de una persona asociada contemplado en el Artículo 27 el procedimiento de baja forzosa será iniciado por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, a instancia razonada por escrito y firmada de uno de los miembros de la Junta Directiva, o a petición de un 10% de los miembros en activo de la Asociación, debidamente identificados, dirigida a la Presidencia.

Artículo 11.

1. Para el procedimiento de baja forzosa por el supuesto del Artículo 27 c) se creará una Comisión de Garantías que estará compuesta por la Presidencia de la Asociación, otro miembro de la Junta Directiva elegido por sorteo, y tres socios/as elegidos/as por sorteo, excluyendo los miembros de la

Junta Directiva y el socio/a sujeto/a a procedimiento de baja. Actuará como instructora y Secretaria una de las personas asociadas. Se garantizará la audiencia a la persona interesada.

2. La decisión de baja forzosa por parte de la Comisión de Garantías deberá ser tomada por mayoría de 2/3 en tal sentido. En ausencia de estos resultados, el socio/a sujeto/a a procedimiento mantendrá todos sus derechos y obligaciones en la Asociación. La Comisión de Garantías se autodisolverá una vez emitido su informe.

3. En caso de resolución de baja forzosa, el socio/a sujeto/a a procedimiento tendrá derecho a apelación ante el conjunto de la Asociación. Para ello, deberá dirigir una solicitud razonada de apelación a la Presidencia de la Junta Directiva en un plazo no superior a 10 días naturales después de la recepción de la notificación de baja. En caso de apelación, la Presidencia deberá presentar al conjunto de la Asociación por vía telemática tanto la resolución de la Comisión de Garantías como la apelación razonada del socio/a sujeto a procedimiento, y abrirá un período de 15 días naturales para la deliberación y el debate, en el cual podrán intervenir todas las partes interesadas, y al cabo del cual se iniciará un proceso de votación telemática del conjunto de la Asociación sobre la materia de la apelación. El período para la recepción de los votos no podrá ser inferior a 7 días naturales. Para la ratificación de la resolución de baja forzosa por parte de la Comisión de Garantías será necesario un mínimo de 2/3 de los votos emitidos por la asociación. En caso de ratificación de la decisión de baja forzosa, el socio/a sujeto a procedimiento causará baja inmediata.

Capítulo V. De la Junta Directiva

Artículo 12.

1. La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria, excluyendo en cualquier caso el mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria, a petición de la Presidencia o de 1/4 de sus integrantes.

2. Excepcionalmente, la Presidencia podrá resolver invitar a asistir a una reunión de la Junta Directiva a cualquier miembro de la Asociación, con voz pero sin voto, para la deliberación o información sobre asuntos específicos. La invitación podrá realizarse para asistir a la totalidad de la reunión o solo a la deliberación sobre un asunto o asuntos determinados. La Presidencia deberá manifestar esta disposición al conjunto de la Junta Directiva con antelación. La oposición de cualquier miembro de la Junta Directiva a esta invitación, por motivos de sustancia o de procedimiento, tanto con antelación como en el momento de la reunión, será motivo suficiente para la cancelación de tal invitación. La realización o continuación eventual de cualquier reunión de miembros de la Junta Directiva con personas asociadas invitadas que no gozasen de la aceptación unánime de los miembros de la Junta Directiva en la reunión no constituirá en ningún caso una reunión orgánica de la Junta Directiva, ni lo allí tratado se podrá considerar base de ningún acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 13. En caso de incumplimiento reiterado de sus funciones específicas por parte de un miembro con cargo de la Junta Directiva (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría o Tesorería), incluyendo la incomparecencia injustificada a las reuniones, y tras imposibilidad de entendimiento, la Junta Directiva, a instancias de la Presidencia o de la Vicepresidencia, podrá separar a este miembro de sus funciones por acuerdo de la mitad más uno de sus miembros. La función o funciones directivas vacantes serán cubiertas según lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.

Artículo 14.

1. Para la constitución de la Junta Directiva deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, debiendo encontrarse entre ellos la Presidencia o, en ausencia de ésta, la Vicepresidencia.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o debidamente representados ante la Secretaría para ejercer el voto delegado. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. Todas las votaciones serán abiertas y nominales, no permitiéndose el voto secreto.
3. Para la delegación de voto, la Secretaría deberá contar explícitamente por escrito con el sentido de voto de un miembro de la Junta Directiva debidamente representado para el asunto específico a tratar. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar de la Secretaría en el momento de la votación la constancia del sentido explícito del voto delegado, pudiendo presentar su impugnación por cuestiones de forma si así lo estimara. En caso de esta solicitud de impugnación, la Presidencia resolverá sobre la admisión o no del voto delegado.
4. Cualquier miembro de la Junta Directiva puede justificar su voto particular y solicitar que así conste en Acta. La Secretaría establecerá un plazo no inferior a 48 horas para recibir la justificación por escrito de un voto particular para su incorporación obligada en Acta.
5. La Secretaría deberá redactar el Acta de cada reunión de la Junta Directiva para su aprobación al inicio de la próxima reunión. Antes de cada reunión de la Junta Directiva, la Secretaría procurará distribuir de antemano a todos los miembros el Acta de la reunión anterior, así como la documentación necesaria que se vaya a examinar.

Artículo 15. Las vacantes de los cargos directivos (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería) o Vocalías en el seno de la Junta Directiva serán cubiertas según lo dispuesto en el Artículo 18 de los Estatutos. Las vacantes de los cargos directivos deberán ser cubiertas en un plazo no superior a 15 días naturales a partir de la notificación escrita a la Presidencia, en caso de renuncia voluntaria, o de la fecha de resolución de la propia Junta Directiva. La Junta Directiva podrá acordar que sean cubiertas las vacantes en las Vocalías, para lo cual abrirá un procedimiento de elección entre los miembros de la Asociación en un plazo no superior a 15 días naturales después de tal acuerdo. Todos los nuevos cargos por motivos de vacantes deberán ser notificados al conjunto de la asociación, y estarán sujetos a su ratificación o denegación por la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo VI. De las Comisiones de la Asociación

Artículo 16.

1. La Junta Directiva podrá nombrar personas delegadas o Comisiones de trabajo para el desarrollo de los fines de la Asociación según lo establecido en el artículo 10 e) de los Estatutos. De ello deberá informar al conjunto de la Asociación y dar cuenta en la próxima Asamblea General, que decidirá sobre su procedencia. En caso de decisión sobre la improcedencia de una determinada Comisión o delegación por parte de la Asamblea General, los resultados del trabajo delegado quedarán a disposición de esta.
2. La Asamblea General podrá aprobar la creación de Comisiones de trabajo para el desarrollo de los fines de la Asociación, por iniciativa de la misma Asamblea General o por propuesta de la Presidencia en nombre de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá nombrar los miembros que compongan una Comisión aprobada, previa aceptación de aquéllos. En caso de aprobación de la creación de una Comisión por parte de la Asamblea General sin nombramiento de la totalidad o

parte de sus miembros , estos serán nombrados posteriormente por la Junta Directiva, previo acuerdo con las personas interesadas.

Artículo 17.

1. Cada comisión tendrá una persona coordinadora, responsable de que se realicen las tareas que se les ha encomendado y de coordinar y asegurar su funcionamiento y la participación de quienes la integran. Las comisiones sólo podrán ser coordinadas por miembros de la Junta Directiva.

2. Las comisiones podrán aprobar la formación de grupos de trabajo vinculados a ellas para tratar asuntos específicos. Cada grupo de trabajo será coordinado por un miembro de la comisión. Podrá formar parte de un grupo de trabajo cualquier persona asociada, tras acuerdo con la persona coordinadora, sin necesidad de integrarse en la comisión correspondiente.

Artículo 18. Sólo podrán incorporarse a las Comisiones las personas asociadas que hayan satisfecho sus obligaciones con la Asociación. Las propuestas de incorporación de nuevos miembros a una Comisión serán cursadas por su coordinador/a a la Junta Directiva. La incorporación de nuevos miembros a las Comisiones deberá ser aprobada por mayoría simple por la Junta Directiva.

Artículo 19. Las distintas Comisiones trabajarán en consonancia con la Junta Directiva, con la cual deben colaborar y a la que deben mantener informada en todo momento. Serán la Presidencia y la Vicepresidencia quienes coordinen y conecten el trabajo de las distintas Comisiones, mediante el contacto con las personas coordinadoras, a través de la difusión de documentos y otros medios que se consideren adecuados para llevar a cabo las tareas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 20. Las Comisiones podrán reunirse entre ellas y con la Junta Directiva para la coordinación de sus trabajos respectivos. Dichas reuniones podrán ser solicitadas a instancia de una de las partes. Como norma general, la fecha, lugar y canal de reunión se establecerán por consenso. En todo caso, la Junta Directiva podrá decidir tal fecha, lugar o canal si la urgencia o importancia de la reunión lo requiriese.

Artículo 21.

1. Las Comisiones deberán informar de su trabajo en las reuniones de la Junta Directiva. Los informes, documentos o materiales que elaboren deberán ser aprobados por mayoría simple de la Junta Directiva, previamente a su difusión, si ésta se estimase procedente. Cuando la Junta lo considere necesario, por el contenido o el referendo institucional que se quiera dar a informes, declaraciones, manifiestos u otros materiales elaborados por las Comisiones, se pedirá el refrendo del conjunto de los socios/as, bien sea en Asamblea General, bien sea en votación electrónica.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, las Comisiones podrán recabar la colaboración o participación del conjunto de la Asociación o de la ciudadanía para tareas específicas.

Artículo 22. Las Comisiones habrán de informar de sus actividades en las reuniones de la Asamblea General y pedir su aprobación, en caso de que ésta se precise. Para ello, con carácter previo a la convocatoria de reunión de la Asamblea General, enviarán un informe de su trabajo a la Junta Directiva, quien deberá incluirlo a en el orden del día de la reunión.

Capítulo VII. De la Asamblea General

Artículo 23. La Asamblea General quedará válidamente constituida según lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos, es decir, en primera convocatoria con la presencia de 1/3 de las

personas asociadas con derecho a voto en el momento de su constitución, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes con derecho a voto.

Artículo 24.

1. El derecho a voto presencial o anticipado en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes con 45 días de antelación al día de la emisión del voto. En el caso del voto anticipado, se considera el momento de emisión de voto el establecido dentro del plazo correspondiente según el procedimiento adoptado.
2. El derecho a voto está sujeto, además de lo estipulado en el apartado anterior, a no estar separado de la Asociación por cualquiera de los motivos contemplados en sus Estatutos.

Artículo 25.

1. La Asamblea General tendrá como moderadora a la Presidencia de la Asociación, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, o a la Vicepresidencia en caso de sustitución motivada.
2. En ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia, la Asamblea será presidida y moderada por la Secretaría, o, en su ausencia, por la Vicesecretaría. En ausencia de Secretaría y Vicesecretaría, la Asamblea General será presidida y moderada por la Tesorería. En ausencia de cualquier cargo de gestión, presidirá y moderará la Asamblea General un/ a Vocal de la Junta Directiva designado/a entre ellos/as. En caso de ausencia o imposibilidad de designación de cualquier miembro de la Junta Directiva para ejercer la presidencia y moderación de la Asamblea General, ésta misma elegirá entre los socios/as presentes con derecho a voto la persona o personas que la presidirá(n) y moderará(n).
3. La persona o personas en que recaiga(n) la función de presidencia y moderación de la Asamblea General abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Asamblea, dirigirá los debates, y cuidará de la aplicación del presente reglamento y de los estatutos. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Anunciar el tema/s a tratar.
 - b) Formular la primera pregunta y dar la palabra en orden a los participantes.
 - c) Moderar durante la discusión, limitando el tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones sobre el tema sometido a debate.
 - d) Posponer la reunión, dividirla en comisiones, proponer aplazamiento o dar recesos y suspender la sesión.
 - e) Someter a votación las propuestas resultantes de los puntos del orden del día y proclamar las decisiones adoptadas.
 - f) Proponer la interpretación de los Estatutos y del presente reglamento, y solventar dudas sobre los procedimientos, tras consulta con la Secretaría. En caso de discrepancia manifiesta entre la presidencia y la Asamblea General en la interpretación de los Estatutos, reglamentos o procedimientos, la presidencia deberá someter el asunto a votación de la Asamblea General.

Artículo 26.

1. La convocatoria de las Asambleas Generales se regirá por lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos.
2. El orden del día es realizado por la Presidencia, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios/as. El orden del día será enviado a todos los socios/as con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma, si no se reciben solicitudes de inclusión de puntos en el mismo con una antelación de cinco días antes de su celebración. En todo caso, la presidencia puede, si lo estima oportuno, someter estas peticiones a consulta por parte del Asamblea General, antes del inicio del debate. En caso de votación se procederá a mano alzada.

3. La Presidencia deberá informar al conjunto de la Asociación con suficiente antelación la previsión de la celebración de una Asamblea General, para facilitar la elevación de propuestas de asuntos a tratar en el orden del día por parte de los socios.

Artículo 27. Las propuestas de resolución que se eleven a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días. Las propuestas de resolución deberán ser presentadas por un socio o socia que actuará de proponente, y deberán ser secundadas por al menos cinco miembros de la Asociación. Las presentadas por la Junta Directiva o por las distintas comisiones no necesitarán este requisito.

Artículo 28. Las enmiendas presentadas por parte de las socias y socios a las propuestas de resolución no deben suponer en ningún caso una negativa directa a éstas. La enmienda será incorporada al texto si se aprueba por mayoría simple.

Artículo 29. Sólo el/la proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate. En caso de que la propuesta de resolución procediera de un grupo, la réplica correspondería al portavoz que ésta designase.

Artículo 30. El tiempo máximo de intervención durante la Asamblea General será de cinco minutos, salvo en caso de la presentación de informes por la Junta Directiva o por la coordinación de las distintas comisiones, o en el caso de temas fundamentales, a criterio de la persona que modera.

Artículo 31. Para el procedimiento de votación será, en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución, y en último lugar el texto completo.

Artículo 32.

1. Durante la celebración de la Asamblea podrían existir cuestiones de orden solicitadas por las personas asistentes con derecho a voto. Estas cuestiones tendrán prioridad sobre lo que se esté tratando en su momento, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

2. Las cuestiones de orden serán sólo aquellas que se centren en alguno de los siguientes asuntos:

a) Referencias al funcionamiento de la Asamblea o al desarrollo del debate, y no al contenido del tema que se debate.

b) Revisión de una decisión de la persona moderadora.

c) Moción de censura contra la persona moderadora, que ha de estar apoyada por al menos 10% de las personas asistentes con derecho a voto.

3. La Presidencia debe garantizar la prioridad de las cuestiones de orden, por ello, deberá asegurarse de que el carácter de la petición de palabra, realizada por una persona asistente con derecho a voto, en el curso de una deliberación o votación, responde a una cuestión de orden. La persona en cuestión, antes incluso de su intervención, deberá por su lado explicitar que se trata de una cuestión de orden, verbalizándolo al inicio de la concesión de su turno de palabra.

Artículo 33. Las cuestiones de información son aquellas cuya finalidad es aclarar alguna cuestión concreta, solicitar información puntual o explicar un punto, y se escucharán a criterio de la persona moderadora.

Artículo 34. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se adoptan por mayoría de votos según lo estipulado en los artículos 22 y 34 de los Estatutos:

1. Los acuerdos, excepto en los casos indicados a continuación, se tomarán por **mayoría simple** de votos de las personas asociadas presentes o debidamente representadas con derecho a voto, esto

es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

- En caso de empate de votos afirmativos y negativos, se repetirá la votación.
- En caso de nuevo empate, se considerará que no se puede adoptar ningún acuerdo, pudiendo ser la propuesta, durante la siguiente Asamblea, nuevamente presentada para su valoración.

2. Se precisará mayoría cualificada de votos (un número de votos superior a la mitad del número de personas asociadas presentes o debidamente representadas con derecho a voto) para los casos siguientes:

- la elección y nombramiento de las Juntas Directivas en votación a la que concurran más de dos candidaturas, según lo estipulado en el artículo 39 del presente Reglamento;
- la federación con otras asociaciones o la integración en ellas;
- la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado;
- la modificación de los Estatutos;
- cualquier otro asunto que, sin contravenir los Estatutos o el presente Reglamento, fuese propuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

3. Se precisará mayoría de dos tercios de votos de las personas asociadas presentes o debidamente representadas para el acuerdo de disolución de la Asociación.

Capítulo VIII. Del proceso electoral

Artículo 35. En caso de realizarse elecciones a la Junta Directiva podrá concurrir a las mismas cualquier lista cuyos miembros estén con derecho a voto y al corriente, todos, de las cuotas establecidas.

Artículo 36. Para las elecciones se constituirá una Mesa Electoral formada por la persona asociada de mayor edad y las dos personas asociadas de menor edad, actuando una de ellas para la Secretaría de la Mesa. En cualquier caso, las personas que integran la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 37. Las candidaturas podrán presentar su programa electoral, que será dispuesto en la parte habilitada para ello en la página de EDiSo, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

La candidatura será colectiva presentándose listas completas, de entre 9 y 11 candidatos, para la Junta Directiva quienesquiera. En estas listas figurarán los nombres de los formantes tanto de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería, así como de los Vocales.

Artículo 38. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral o, en el caso de votación electrónica, conforme al procedimiento que se habilite. En el caso del voto anticipado, éste ha de llegar a la Junta Electoral, como mínimo, tres días hábiles antes de la fecha de la votación.

Artículo 39.

1. Las listas de las candidaturas, o, en su caso, la lista única, serán sometidas a votación.
2. En caso de candidatura única, resultará elegida por mayoría simple de votos, es decir, no contabilizándose para esto los votos en blanco ni las abstenciones.
3. En el caso de existir dos listas de candidaturas a votación, se procederá como sigue:

- Resultará elegida aquella que obtenga más votos favorables.
 - Si hubiera empate de votos entre dos candidaturas, se repetirá la votación.
 - Si persistiera el empate de votos, la Asamblea abrirá un procedimiento de transacción entre las candidaturas y con las personas asistentes en la Asamblea para la posible reconfiguración de las listas, tras la cual se procederá a realizar una nueva votación.
 - Si tras la transacción persistiera el empate de votos entre dos candidaturas, la Junta Directiva saliente continuará en funciones hasta la realización de nuevas elecciones.
4. En caso de existir más de dos listas de candidaturas, se procederá como sigue:
- Resultará elegida aquella que obtenga mayoría cualificada, esto es, un número de votos favorables superior a la mitad del número de personas asociadas presentes o debidamente representadas.
 - Si ninguna candidatura obtuviera mayoría cualificada en una votación entre más de dos listas, concurrirán a una nueva votación las dos candidaturas más votadas, siendo entonces de aplicación el apartado 3 del presente artículo.
 - En caso de empate de votos entre más de dos de las candidaturas más votadas, concurrirán a una nueva votación todas estas.
 - En caso de nuevo empate de votos entre más de dos de las candidaturas más votadas, la Asamblea abrirá un procedimiento de transacción entre las candidaturas y con las personas asistentes para la posible reconfiguración de las listas, tras la cual se procederá a realizar una nueva votación.
 - Si tras la transacción se mantuviera el empate de votos entre más de dos candidaturas, la Junta Directiva saliente permanecerá en funciones hasta la realización de nuevas elecciones.

Capítulo IX. De la elección de la Junta Directiva

Artículo 40.

1. La Presidencia convocará a la Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva con un mínimo de tres meses de antelación.
2. En caso de dimisión de la Junta Directiva, seguirá en funciones hasta la convocatoria y celebración, en un plazo mínimo de tres meses, de una Asamblea Extraordinaria y de nuevas elecciones.
3. En caso de vacantes entre las Vocalías, por dimisión, por no haberse cubierto el máximo permitido de 6 vocalías en la elección previa, o por otras causas, la Junta Directiva podrá arbitrar y convocar un procedimiento electoral para cubrir entre miembros de la Asociación todas estas vacantes, o parte de ellas, en un número nunca superior al número de miembros en activo de la Junta Directiva. En la convocatoria se indicará el número de vacantes a cubrir, así como el calendario electoral. La siguiente Asamblea General tendrá potestad para refrendar o rechazar las designaciones resultado de la renovación de Vocalías.
4. Sólo podrá haber una elección para renovación parcial o total de Vocalías durante cada período de mandato de la Junta Directiva.
5. En cualquier caso, la renovación parcial o total de Vocalías no podrá ser convocada antes de transcurrido un año desde la toma de posesión de la Junta Directiva, ni en el período de un año antes de la fecha límite para la convocatoria de nuevas elecciones regulares a la Junta Directiva.
6. La Junta Electoral determinará, en su caso, el procedimiento de votación o referendo telemático o anticipado. Para poder ejercitar el voto electrónico, o en su caso anticipado, la Junta electoral

informará a los/las socios/as mediante medios electrónicos del procedimiento a seguir, así como de los requisitos técnicos necesarios para el ejercicio del voto.

Dicha información deberá ser publicada con antelación suficiente para que, en circunstancias normales, el/a socio/a pueda ejercer su derecho al voto. El plazo durante el que se pueda ejercer el derecho a voto será establecido por la Junta Electoral.

En caso de que un mismo socio/a haya ejercido su derecho a voto por distintos cauces, se considerará nula dicha votación.

En todo caso, el sistema que se emplee deberá garantizar la confidencialidad, autenticidad e integridad del voto según el estado de la técnica.

Artículo 41.

1. Los integrantes de la Junta Electoral, en número de diez (cinco titulares y cinco suplentes) se elegirán por sorteo. En caso de que algunos de los integrantes así elegidos pertenezcan a alguna de las candidaturas a Junta Directiva, serán sustituidos por los suplentes según el orden de salida en el sorteo.

2. La Junta Electoral asumirá todas las obligaciones estatutarias previstas para la administración del proceso electoral durante la duración del mismo.

Artículo 42.

1. Serán electores todos los socios y socias numerarios que figuren dados de alta en la fecha de apertura del proceso electoral y se encuentren al corriente de pago de cuotas.

2. La lista de electores estará a disposición de cualquier socio/a de la EDiSo que la solicite. La no inclusión de algún socio/a en la misma podrá ser objeto de recurso ante la Junta Electoral, hasta el momento de proclamarse las candidaturas.

3. Podrán ser elegibles, con carácter general, todos los/as socios/as que reúnan la condición de electores, no estén inhabilitados legalmente para el desempeño de su profesión o cargo público, ni dados de baja por los motivos que se establecen en los estatutos (ver Art. 27).

Artículo 43.

1. Las candidaturas especificarán el cargo que ocupará cada uno de los miembros de la lista presentada, es decir, Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería, y Vocalías en un número no inferior a 4 ni superior a 6.

2. Cada candidatura podrá incluir un máximo de 2 suplentes a Vocalías.

3. Cada candidatura deberá indicar quiénes entre las Vocalías sustituirán a la Vicepresidencia, Vicesecretaría o Tesorería en caso de retirada de una/o de estas/os candidatas/os, entendiéndose que la Presidencia y la Secretaría quedarán substituídas, respectivamente, por la Vicepresidencia y la Vicesecretaría de la lista.

4. La retirada o abandono de uno o más de los candidatos a Vocalías será cubierta por los suplentes, si los hubiera, en orden correlativo.

5. Si por retirada o abandono de una o más personas de la lista, tras las sustituciones oportunas, esta tuviera un número inferior a 4 Vocalías, no podrá ser proclamada candidata a la elección.

Artículo 44.

1. Quien encabece la lista solicitará, mediante escrito firmado dirigido a la Junta Electoral, la proclamación de la candidatura. Asimismo, el resto de componentes de la candidatura, incluidos los suplentes, confirmarán a la Junta Electoral, por la misma vía, su pertenencia a la candidatura, indicando los integrantes titulares el cargo al que optan.

2. La Junta Electoral informará y hará públicas las candidaturas admitidas en la página web de la asociación EDiSo (www.edisoportal.org).
3. En caso de que una candidatura no sea admitida, la Junta Electoral notificará dicha circunstancia a la persona que encabece la candidatura informándole de las razones aducidas para el rechazo. La persona que encabece la candidatura podrá interponer escrito de reclamación ante la propia Junta Electoral en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación antes mencionada. La Junta Electoral deberá resolver dicha reclamación en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la reclamación. Esta resolución tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 45.

1. La Junta Electoral instruirá a la persona, personas o comisión responsables de la web de EDiSo para que se habiliten, para cada candidatura admitida, espacios para información pública y para debate entre los/as asociados/as, en igualdad de condiciones, y en el orden de prelación establecido por la Junta Electoral. Los espacios para debate interno sólo serán visibles para los/as asociados/as.
2. Asimismo, la Junta Electoral instruirá a la persona, personas o comisión que administre la lista o listas electrónicas de distribución para que se asegure de mantener su operatividad para el debate abierto entre las candidaturas y los/as asociados/as durante el período electoral, sin restricciones de espacio, tiempo, o tipos de contenidos.
3. Queda prohibida la propaganda electoral durante el día de la votación.

Artículo 46.

1. Llegado el punto del orden del día de la reunión de la Asamblea General relativo a la elección de la Junta Directiva, se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta según se establece en el artículo 36, levantándose acta de su constitución.
2. La votación se iniciará a partir de la constitución de la Mesa y será secreta. La Mesa no permitirá ningún tipo de publicidad en el espacio de la Asociación, facilitando a los electores las instrucciones necesarias para ejercer el voto.
3. Concluida la votación, se realizará el escrutinio automáticamente por la infraestructura de votación establecida al efecto.
4. Cada una de las candidaturas podrá designar un/a interventor/a que firmará el acta de escrutinio junto con los integrantes de la Mesa.
5. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado de la elección y se entregará a la Junta Electoral para su proclamación en el portal de la Asociación.
6. Cualquier desacuerdo con el proceso electoral o con sus resultados, así como las posibles impugnaciones, serán resueltas por la Junta Electoral antes de la firma del Acta.
7. Resueltos los desacuerdos y las impugnaciones a que hubiere habido lugar, se procederá a la proclamación de la candidatura electa, sirviendo este acto como notificación para todas las candidaturas y de toma de posesión de la candidatura elegida.

Artículo 47.

1. En el supuesto de que sólo una candidatura concorra a la votación, serán igualmente de aplicación los artículos anteriores.
2. Una vez realizada la votación y votada esta candidatura en los términos especificados en los artículos concordantes del presente Reglamento, la Junta Electoral proclamará en el portal de la Asociación el resultado de la elección.

Artículo 48. La Junta Directiva resultante del proceso electoral deberá constituirse en el plazo comprendido entre los quince y treinta días naturales siguientes a la proclamación en el portal de la Asociación.

Capítulo X. De los ceses y sustituciones

Artículo 49.

1. Cualquier integrante de la Junta Directiva podrá cesar en su cargo por los motivos indicados en el artículo 7 de los Estatutos.
2. Las vacantes en la Junta Directiva serán cubiertas según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos.

Artículo 50. Si se diera una declaración de renuncia colectiva de los cargos de gestión (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, y Tesorería) de la Junta Directiva, esta estaría obligada a convocar una Asamblea Extraordinaria dentro de un periodo de tiempo no menor a dos meses y no superior a tres meses, con el único orden del día de elegir una nueva Junta Directiva. En caso de renuncia o indisposición a obrar por parte de todos los miembros de la Junta Directiva saliente, se formará una Junta Electoral Extraordinaria, a instancia pública de cualquier socia o socio, formada por dos personas, las de mayor y menor edad entre las personas asociadas residentes en territorio español, que dirigirá el proceso electoral según lo establecido en el articulado del presente Reglamento.

Capítulo XI. De la disolución de la Asociación

Artículo 51.

1. En caso de disolución de la entidad, la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.
2. El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación con los mismos fines que EDiSo, o afines.

Capítulo XII. De la reforma de los Estatutos o del presente Reglamento

Artículo 52. La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/10 de los socios.

Artículo 53. En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto, será necesario el voto favorable de más de la mitad del número de socios/as presentes o debidamente representados/as en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 54.

1. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 21 días hábiles.
2. Todas las enmiendas serán difundidas por la Secretaría a todos los socios, indicando autoría, por lo menos por medio de la lista electrónica interna de distribución.

Artículo 55. Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a las personas asociadas los textos reformados en un plazo no superior a 15 días naturales.